

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3355 6 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005460

Señores:
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Si bien en el formulario se indica que sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, y se aportó una etiqueta de la marca a color, la descripción de colores no es permitida de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un (1) solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

En efecto, el solicitante reivindicó los colores utilizando dos sistemas de identificación de colores, CMYK y PANTONE, así:

C:0 M:100 Y:100 K:0
PANTONE 186C

C:0 M:0 Y:100 K:0
PANTONE YELLOW C

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, adecue la descripción de colores indicando un único código de referencia internacional que permita su validación posterior.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

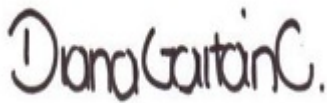
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 3355 6 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005460

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)